



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00034-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESMELIDA ROSA PINTO QUINTERO

DEMANDADO: JHON JAIRO GUILLEN DE ARMAS

Riohacha, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$150.000.001 o más. A su vez, el artículo 26 del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, revisada la demanda se observa que la pretensión a cobrar asciende a la suma de \$4.660.756, más los intereses moratorios sin cuantificar, desde el 1 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, por concepto cánones de arrendamiento. Lo que nos indica que se trata de una demanda de mínima cuantía, más aún cuando la misma parte demandante así lo afirma en su escrito de demanda.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por expreso mandato de los artículos 17 parágrafo, 20 y 25 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cce4b3f5b3522faab89b79c278b51d8cdfef06975d3f2f58a307b82c09a8a2

Documento generado en 01/04/2022 01:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**